



SECRETARIA. Villavicencio, 3 de junio de 2022. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para los fines legales pertinentes se tiene por contestada la demanda por parte del Curador ad Litem designado a los demandados herederos indeterminados del causante MATIAS CABANZO FRADE.

A fin de continuar con el trámite del proceso, se **fija la hora 9:00 a.m. del día 28 del mes de marzo del 2023**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, **advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes**. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el

race

Proceso. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL AGUIRRE VANEGAS
Demandado: Herederos de MATIAS CABANZO FRADE
Radicado: 500013110002-2021-00260-00

cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

Testimoniales: Citar en la **hora 9:30 a.m. del día 28 del mes de marzo del 2023**, a WILLIAM RAFAEL RAMOS MACHADO, EDNA MARIGEL AVILA MONROY, MARIELA CABANZO FRADE, MARCO ANTONIO BERMUDEZ BEJARANO y MARGARITA PARRADO VELASQUEZ, así como a CARLOS VENTURA REY HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES OJEDA AGUIRRE, para que concurran ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en especial en los términos indicados en la demanda y en aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.

No solicito más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

De la demandada ANGELA MARCELA CABANZO AZUERO.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará a la demandante MARISOL AGUIRRE VANEGAS, en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

Testimoniales: Citar en la **hora 9:30 a.m. del día 28 del mes de marzo del 2023**, a WILLIAM MORA BAQUERO, JULIO CESAR CABANZO AMEZQUITA, MAURICIO GARCIA CABANZO, LEIDY LORENA CABANZO DUEÑAS y MARTHA LEONOR MARTINEZ DE GUARIN, para que concurran ante el Despacho y depongan lo que les conste en relación con los hechos materia de este proceso en especial en los términos indicados en la demanda y en aquellos aspectos que sean conducentes y procedentes como prueba para decidir de fondo en este asunto.

No solicitó más pruebas.

Proceso. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL AGUIRRE VANEGAS
Demandado: Herederos de MATIAS CABANZO FRADE
Radicado: 500013110002-2021-00260-00

Del Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante MATIAS CABANZO FRADE.

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Es de advertir que el mismo se practicará a la demandante MARISOL AGUIRRE VANEGAS, en el trámite de la audiencia de que trata el art. 372 del CGP y que puede allegar el cuestionario con las preguntas que tenga a bien realizar con anticipación a la fecha de la audiencia, o practicarlo verbalmente en la misma diligencia de manera verbal, aun sin que haya sido solicitado.

Testimoniales: Se advierte que sobre esta solicitud no se pronuncia e Despacho, por cuanto tales testimonios fueron decretados a petición de la demandada ANGELA MARCELA CABANZO AZUERO, a través de apoderado.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente

race

Proceso. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: MARISOL AGUIRRE VANEGAS
Demandado: Herederos de MATIAS CABANZO FRADE
Radicado: 500013110002-2021-00260-00

establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9cfbc072f15d0c520bc0e4eb0264e86d68f77fc88a491e939fb9e3a9d81c7f**

Documento generado en 21/06/2022 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>